17

PRESIDENCIA GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., sobre la decisión de los delegados de CEPA para el arreglo directo por diferencias surgidas durante la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito sin fecha, la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., solicitó someter a arreglo directo diferencias surgidas durante la ejecución del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

En el Punto Decimoséptimo del Acta número 3143, de fecha 25 de marzo de 2022 se admitió el arreglo directo solicitado por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., y se nombró la Comisión Negociadora por parte de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

El 6 de febrero de 2023, se recibió escrito de la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., en el que solicita reconsideración por parte de Junta Directiva de la decisión de los delegados de CEPA para el arreglo directo.

II. OBJETIVO

Declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., sobre la decisión de los delegados de CEPA para el arreglo directo por diferencias surgidas durante la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Negociadora de parte de CEPA fue nombrada a partir de la solicitud de arreglo directo presentada por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., tal como consta en el Punto Decimoséptimo del Acta número 3143, de fecha 25 de marzo de 2022, en el que se acordó que para que los posibles acuerdos tuvieren efectos deberían ser conocidos y aprobados por Junta Directiva.

El arreglo directo en mención aún se encuentra en trámite. Han existido sesiones de discusión y seguimiento, pero las partes, por medio de sus delegados, no han dado por cerrado el procedimiento de solución de conflictos.

Continuación Punto XVII

17a

Prueba de lo anterior es que Junta Directiva no ha tenido a la vista acta suscrita por las partes o informe final de la Comisión Negociadora que permita reconsiderar una decisión.

Por regla general y conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, la reconsideración constituye un recurso que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, quien podrá revocarlo, modificarlo o confirmarlo. Si bien la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., manifiesta que la solicitud la presenta en el ejercicio del derecho constitucional de petición, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. Se nombró una Comisión Negociadora con facultades para deliberar los puntos en discusión, gestionar acuerdos, realizar comunicaciones, hacer convocatorias y en general dar trámite al procedimiento de arreglo directo, cuyos resultados debían ser sometidos a conocimiento de Junta Directiva, pero a la fecha no se han comunicado tales resultados; y
- b. Para realizar una reconsideración es necesario que la Administración Pública haya adoptado una decisión definitiva o manifestación de voluntad comunicada al ciudadano, en este caso a la Contratista, pero en el presente caso aún no existe una decisión que se pueda reconsiderar.

En tal sentido y según lo acordado en la admisión del arreglo directo, Junta Directiva conocerá del asunto hasta que el procedimiento haya finalizado por los delegados nombrados.

Con base en las anteriores explicaciones y considerando el estado del arreglo directo, no es atendible conocer el fondo de los puntos planteados por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 163 de la LACAP dispone que «Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso».

Punto Decimoséptimo del Acta número 3143, de fecha 25 de marzo de 2022, en el que se admitió el arreglo directo solicitado por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., se nombró Comisión Negociadora por parte de CEPA y se delegó la procuración de acuerdos para ser conocidos por Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1º Declarar improcedente la solicitud de reconsideración presentada por la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V., sobre la decisión de los delegados de CEPA para el arreglo directo por diferencias surgidas durante la ejecución del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, «Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1».

Continuación Punto XVII

17b

2° Autorizar a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo a la sociedad M.P. SERVICE, S.A. de C.V.

"No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva".